ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0609-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	6 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Garantizar en mayor medida el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo 1°; 3° y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **Artículo 326**.- *(Se deroga).*	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal para quedar como sigue: **Artículo 326. Se agravará la pena señalada en el artículo anterior de 1 a 5 años, cuando el autor fuere un operador de vehículos de transporte público o privado terrestre de pasajeros, colaborador o asistente de aquel, independientemente de la modalidad de la prestación del servicio o la forma de contratación del mismo.**
Artículo 327.- *(Se deroga).*	**Artículo 327. Al juez que no concediere una medida cautelar, siendo notoria su procedencia en los casos en que la víctima corra peligro de privación de la vida o de violencia física o sexual, se le impondrá destitución e inhabilitación de 6 meses a dos años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **ARTÍCULO 28.-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: **I. …** **II. …** **III. …** Las órdenes de protección de emergencia y preventivas *tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y* deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	**Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: **Artículo 28.** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, **y durarán hasta que el juez resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares en el procedimiento penal.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.